

RESOLUCIÓN

ARP/ /2024, de 15 de noviembre, por la que se convocan para el año 2024 las ayudas para el mantenimiento de las áreas de baja carga de combustible estratégicas y complementarias para la prevención de daños forestales mediante pastoreo, en el marco del Programa estratégico de la Política agrícola común 2023-2027 (intervención 6881.2) (ref. BDNS).

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la Política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo europeo agrícola de garantía (FEAGA) y al Fondo europeo agrícola de desarrollo rural (FEADER), y por el que se derogan los reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, el Plan estratégico de la PAC para el período de programación 2023-2027, aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión C(2022) 6017 final, de 31 de agosto de 2022, modificada por la Decisión C(2023) 5746 final, de 30 de agosto de 2023, que incluye, entre otras, la intervención 6881.2, relativa a la prevención de daños forestales mediante pastoreo.

La intervención para la prevención de daños forestales mediante pastoreo forma parte del Plan estratégico de la PAC de España. El número de intervención es el 6881.2. Se encuadra dentro del marco del artículo 73 de inversiones del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la Política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo europeo agrícola de garantía (FEAGA) y al Fondo europeo agrícola de desarrollo rural (FEADER).

Estas ayudas también se rigen por el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la PAC y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

Asimismo, la intervención 6881.2 está sujeta a los artículos 49 y 50 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a los sectores agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. La Comisión ha asignado a este régimen de ayudas la referencia SA116000.

Estas ayudas están sometidas al régimen de transparencia y al sistema de control y sanciones que establece el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, y el Reglamento de ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones aplicables del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

La Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, regula las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible para fincas de titularidad pública y actuaciones de interés general, en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027.

El Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye en el artículo 3.13 el ejercicio de la competencia en

materia de políticas de agricultura al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (en adelante, DARPA).

El Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, en su artículo 130.1.m) establece, entre otros aspectos, la competencia de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio en la elaboración de las propuestas de normativa correspondientes a la gestión forestal, la prevención de incendios forestales y la caza y pesca continental.

Por consiguiente, una vez valorada la conveniencia de apoyar al sector forestal mediante una ayuda económica, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

–1 Convocar para el año 2024 las ayudas para el mantenimiento de las áreas estratégicas y complementarias para la prevención de incendios mediante pastoreo en el marco de la operación Prevención de daños forestales 6881.2 del Plan estratégico de la Política agrícola común (PEPAC 2023-2027), al que se refiere el apartado 3.8 del anexo 5 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible para fincas de titularidad pública y actuaciones de interés general, en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027 (DOGC núm. 9219, de 5.8.2024). Estas ayudas se rigen por las bases reguladoras aprobadas en dicha Orden ACC/185/2024.

–2 El plazo de presentación de solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

–3 Pueden ser beneficiarias de las ayudas las personas solicitantes a las que hace referencia el apartado 2.c) del anexo 5 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio.

–4 Condiciones técnicas

Las condiciones técnicas de realización y las zonas que se deben pastar del concepto de mantenimiento de las áreas de baja carga de combustible estratégicas y complementarias para la prevención de incendios mediante pastoreo son las que se indican en la guía y en el documento cartográfico, respectivamente, facilitados por la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio y que están publicados en el web de las ayudas, https://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/9653_Ajuts-a-la-gestio-forestal-sostenible-en-finques-de-titularitat-publica, según lo que establece el apartado 5 del anexo 5 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio.

–5 Dotación presupuestaria

Las ayudas que prevé esta Resolución, por un importe total de 840.000,00 euros, son cofinanciadas con el Fondo europeo agrícola de desarrollo rural (FEADER), que participa en un porcentaje del 43%. El 57% restante corresponde a la aportación del DARPA por una cantidad de 478.800,00 euros; tiene naturaleza de crédito plurianual, por un importe de 0 euros para el año 2024, 119.700,00 euros para el año 2025, 119.700,00 euros para el año 2026, 119.700,00 euros para el año 2027 y 119.700,00 euros para el año 2028, y corre a cargo de la partida presupuestaria AG07D/470000100/5510/0000 PATNATURAL de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. La aportación del DARPA tiene naturaleza de ayuda de estado y este régimen de ayudas ha sido identificado por la

Comisión Europea con la referencia SA.116000. El resto de financiación, de 361.200,00 euros, corre a cargo del fondo FEADER, mediante la partida AG07D/470000100/5510 FFEADER.

La aportación financiera del DARPA a estas ayudas tiene naturaleza de ayuda de estado, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en el sector agrícola y forestal y en las zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del DARPA de 2025, 2026, 2027 y 2028.

El importe de esta convocatoria es ampliable según las disponibilidades presupuestarias, con cargo a los presupuestos del DARPA de 2025, 2026, 2027 y 2028. La aplicación de esta ampliación queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

La determinación del importe subvencionable se efectuará de acuerdo con el apartado 8 del anexo 5 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio.

Se establece como importe máximo de subvención por persona beneficiaria la cantidad de 40.000,00 euros (10.000,00 euros/anuales).

Cuando el importe propuesto a otorgar en una solicitud/expediente sea inferior a 1.500,00 euros, no se tramitará por cuestiones de eficacia y eficiencia administrativa y se archivará el expediente previa comunicación a la persona solicitante.

–6 Criterios de priorización

De acuerdo con el apartado 5.1 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, las solicitudes de ayudas admisibles se valoran según los criterios de priorización y las puntuaciones que se detallan a continuación. En el caso de que en el último tramo de puntuación con importes a otorgar se llegue con igualdades de puntos entre dos o más expedientes, se utilizarán los criterios de desempate indicados en el apartado 7 del anexo 5 de la Orden.

6.1 Criterio común: un máximo de 3 puntos en función del grado de ejecución global en relación con el importe concedido en la convocatoria de ayudas del año 2022 y la puntuación se otorga de forma proporcional dependiendo del porcentaje de ejecución: a partir del 95% de ejecución, la puntuación es de 3, y, por debajo del 95%, según el porcentaje correspondiente (por ejemplo, 94,5% equivale a 2,83 puntos: $94,5 \times 3/100$).

Las personas beneficiarias obtienen la máxima puntuación en el caso de no haber concurrido en la convocatoria 2022 a la gestión forestal sostenible o en el caso de no haber obtenido el otorgamiento de ayuda por falta de disponibilidad presupuestaria.

6.2 Criterios específicos para las actuaciones de mantenimiento de áreas de baja carga de combustible estratégicas o complementarias mediante pastoreo:

a) Hasta 3 puntos según la carga ganadera propuesta en la memoria en función del número de cabezas de los rebaños, teniendo en cuenta el siguiente criterio: 0 puntos para cargas ganaderas inferiores a 0,1 UGM/ha/año, 1 punto para cargas ganaderas entre 0,1 y 0,25 UGM/ha/año, 2 puntos para cargas ganaderas entre 0,25 y 0,35 UGM/ha/año y 3 puntos para cargas ganaderas superiores a 0,35 UGM/ha/año. (Para la obtención de las cargas ganaderas debe aplicarse la fórmula que se puede encontrar en la guía técnica indicada en el apartado 3.c de esta Resolución.)

b) Hasta 3 puntos según la proximidad de la explotación ganadera (marca de pasto / residencia temporal del Servicio de Información Ganadera, SIR) indicada en la zona a pastar, teniendo en cuenta el siguiente criterio: 3 puntos para explotaciones a menos de 10 km de distancia, 2 puntos para explotaciones entre 10 y 30 km, y 1 punto para explotaciones a más de 30 km de distancia.

c) Hasta 3 puntos cuando la actuación sea en el ámbito de un Plan de prevención de incendios municipal, de un proyecto de infraestructuras estratégicas de un perímetro de protección prioritaria o de un IOF, teniendo en cuenta una relación lineal y proporcional según este porcentaje, en el que el 100% equivale a 3 puntos.

d) Hasta 2 puntos según el porcentaje de inclusión de la actuación dentro de un espacio protegido (PEIN, red Natura 2000), teniendo en cuenta una relación lineal y proporcional según este porcentaje, en el que el 100% equivale a 2 puntos.

La puntuación máxima que puede obtener una solicitud es de 14 puntos. No obtienen la ayuda los expedientes con puntuación inferior a 4,2.

6.3 Los criterios de priorización especificados en los párrafos precedentes de este apartado 6 se aplicarán para cada uno de los conceptos incluidos en la solicitud. Si un concepto no alcanza la puntuación mínima requerida, no tendrá derecho a la ayuda. Los conceptos que no hayan alcanzado la puntuación mínima que se pide no computan en la puntuación global del expediente. La concesión se realiza para la totalidad del expediente según la puntuación global obtenida. Esta puntuación global se obtiene a partir de la media ponderada de las puntuaciones alcanzadas por los diferentes conceptos de una solicitud. Esta media ponderada es el resultado de sumar el producto de la puntuación de cada concepto por su importe elegible y el total obtenido se divide por el importe elegible total del global de actuaciones. De este modo, cada solicitud tiene una puntuación única y la ayuda se otorga para la totalidad de los conceptos propuestos.

–7 El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Gestión Forestal.

El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es el titular de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio.

A estos efectos, se nombra una Comisión de Valoración, que será la encargada de valorar las solicitudes de ayudas, formada por el/la subdirector/a General de Bosques, el/la jefe/a del Servicio de Gestión Forestal y el/la jefa de Sección de Ordenación de la Producción Forestal. En el caso de que falte alguno de los miembros que forman la Comisión de Valoración, será sustituido por el/la jefe/a del Servicio de Prevención de Incendios Forestales. Cuando la Comisión de Valoración lo considere necesario, podrá designar a personas asesoras técnicas con voz pero sin voto que colaborarán en la elaboración del informe.

La Comisión de Valoración determinará la asignación del presupuesto entre los expedientes valorados, de acuerdo con los criterios de priorización que establece la Orden que aprueba las bases reguladoras.

Esta asignación será anual, para cada expediente, de manera que cada solicitud otorgada tendrá importes otorgados para las anualidades 2025, 2026, 2027 y 2028. Los importes de cada una de estas anualidades para cada expediente y operación serán proporcionales a las dotaciones presupuestarias que indica el apartado 5 para cada año, 2025, 2026, 2027 y 2028.

–8 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla a la persona solicitante, de acuerdo con lo que establece el apartado 11 del anexo 1 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, es de seis meses, a contar desde la fecha en la que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considera desestimada por silencio administrativo. En la resolución de concesión debe constar la referencia que la Comisión haya asignado a este régimen de ayudas.

En el caso de que se produzcan las circunstancias que describe el artículo 21.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el plazo de resolución y notificación se podrá ampliar en los términos que establece el artículo 23 de dicha Ley.

–9 La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

–10 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Agenda Rural del DARPA en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En el caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Agenda Rural del DARPA puede interponerse en cualquier momento a contar desde la fecha en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

–11 Plazo de ejecución, modificaciones, justificación y presentación de renunciaciones

Deberán realizarse cuatro justificaciones, una para cada año y correspondiente a los importes otorgados en cada anualidad.

Se fija como fecha límite para la ejecución de los trabajos y la justificación de las ayudas de la anualidad de 2025 el 19 de septiembre de 2025.

Se fija como fecha límite para la ejecución de los trabajos y la justificación de las ayudas de la anualidad de 2026 el 18 de septiembre de 2026.

Se fija como fecha límite para la ejecución de los trabajos y la justificación de las ayudas de la anualidad de 2027 el 17 de septiembre de 2027.

Se fija como fecha límite para la ejecución de los trabajos y la justificación de las ayudas de la anualidad de 2028 el 15 de septiembre de 2028.

La ejecución de los trabajos y su justificación implica el pago del gasto objeto de subvención antes de cada fecha límite.

La justificación de cada anualidad se hará sobre los gastos de realización cumplida de unidades subvencionadas (ha, km, unidades de obra...).

Los importes de ayuda que queden sin justificación en una anualidad no se podrán justificar en la siguiente anualidad.

En el caso de que las personas beneficiarias ejecuten los trabajos con medios propios, deben justificarse mediante declaraciones valoradas que deben adecuarse al modelo y a la guía de precios que debe facilitar el DARPA en su página web: <https://www.gencat.cat/agricultura/ajuts/>.

–12 Las ayudas concedidas a las personas físicas por importe superior a 1.250,00 euros y las ayudas concedidas a personas jurídicas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat, <https://economia.gencat.cat/ca/ambits-actuacio/ajuts-subvencions/registre/concessions/>.

–13 Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control, y de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas al desarrollo rural. A tal efecto, les asisten los derechos contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

–14 Estas ayudas cofinanciadas con el FEADER se tramitan de acuerdo con las funciones de organismo pagador que establece el Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituye y se regula la organización y el funcionamiento del organismo pagador de las ayudas financiadas por el FEAGA y el FEADER (DOGC núm. 4743, de 19.10.2006).

–15 Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas con las ayudas

reguladas en estas bases reguladoras podrá poner estos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos a través del canal habilitado en la dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/ca-ES/ca-uaci/snca/paginas/inicio.aspx>, y en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, que se puede consultar en la dirección web: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/ca-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 15 de noviembre de 2024

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Resolución

ARP/ /2025, de 28 de mayo, por la que se declaran los créditos efectivamente disponibles de las ayudas para el mantenimiento de las áreas de baja carga de combustible estratégicas y complementarias para la prevención de daños forestales mediante pastoreo, en el marco del Programa estratégico de la Política agrícola común 2023-2027 (intervención 6881.2) convocadas mediante la Resolución ARP/4106/2024, de 15 de noviembre (ref. BDNS 797245)

La Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, aprobó las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible para fincas de titularidad pública y actuaciones de interés general, en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027 (DOGC núm. 9219, de 5.8.2024).

Estas ayudas son cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y para 2024 han sido convocadas mediante la Resolución ARP/4106/2024, de 15 de noviembre (DOGC núm. 9295, de 21.11.2024).

El apartado 5 de dicha Resolución ARP/4106/2024 prevé que el importe de esta convocatoria es ampliable según las disponibilidades presupuestarias, a cargo de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 2025, 2026, 2027 y 2028. La aplicación de esta ampliación está condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

Con el fin de mejorar la eficiencia de los fondos disponibles y de optimizar los recursos destinados a las medidas del Programa estratégico de la Política agrícola común, se incrementa el importe de estas ayudas para las anualidades 2025, 2026, 2027 y 2028.

El Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el artículo 12.1 establece que la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio tiene las funciones que prevé el artículo 130.1 y 130.2 del Decreto 14/2024, de 16 de enero. En el artículo 130.1 del Decreto 14/2024, entre otras funciones, se atribuye a dicha Dirección General la de diseñar y dirigir las actuaciones en materia de protección, vigilancia de incendios forestales en el marco de las competencias del Departamento, prevención de incendios forestales y fomento de los terrenos forestales, velando por la protección de los ecosistemas forestales de Cataluña, y aprobar los planes de mejora para el desarrollo de la actividad forestal, cinegética y de la pesca continental y de prevención de incendios forestales (letras *d* y *h*, respectivamente).

En consecuencia, valorada la conveniencia de apoyar al sector forestal mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Incrementar en 2.010.000,00 euros la dotación presupuestaria de las ayudas para el mantenimiento de las áreas de baja carga de combustible estratégicas y complementarias para la prevención de daños forestales mediante pastoreo, en el marco del Programa estratégico de la Política agrícola común 2023-2027 (intervención 6881.2) convocadas mediante la Resolución ARP/4106/2024, de 15 de noviembre (ref. BDNS 797245), que actualmente tiene una dotación de 840.000,00 euros, con lo que resulta una dotación presupuestaria final de 2.850.000,00 euros. Con este incremento el desglose de la dotación

final resultante es el siguiente: 1.225.500,00 euros procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) a cargo de la partida FEADER AG07 D/470000100/5510 y 1.624.500,00 euros procedentes del presupuesto del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación a cargo de la partida AG07 D/470000100/5510 PATNATURAL.

La dotación final resultante correspondiente a la aportación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo (FEADER) se distribuye en los importes siguientes: 306.375,00 euros para la anualidad 2025, 306.375,00 euros para la anualidad 2026, 306.375,00 euros para la anualidad 2027 y 306.375,00 para la anualidad 2028.

La dotación final resultante correspondiente a la aportación del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se distribuye en las anualidades siguientes: 406.125,00 euros para la anualidad 2025, 406.125,00 euros para la anualidad 2026, 406.125,00 euros para la anualidad 2027 y 406.125,00 para la anualidad 2028.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante el consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 28 de mayo de 2025

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Resolución

ARP/ /2025, de 9 de junio, por la que se modifica la Resolución ARP/4106/2024, de 15 de noviembre, por la que se convocan para el año 2024 las ayudas para el mantenimiento de las áreas de baja carga de combustible estratégicas y complementarias para la prevención de daños forestales mediante pastoreo, en el marco del Programa estratégico de la Política agrícola común 2023-2027 (intervención 6881.2) (ref. BDNS 797245)

El 21 de noviembre de 2024 se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* la Resolución ARP/4106/2024, de 15 de noviembre, por la que se convocan para el año 2024 las ayudas para el mantenimiento de las áreas de baja carga de combustible estratégicas y complementarias para la prevención de daños forestales mediante pastoreo, en el marco del Programa estratégico de la Política agrícola común 2023-2027 (intervención 6881.2) (ref. BDNS 797245). El apartado 11 de la Resolución ARP/4106/2024 establece como fecha límite para la ejecución de los trabajos y la justificación de las ayudas de la anualidad de 2025 el 19 de septiembre de 2025.

La plataforma SIDER, mediante la que se gestionan las ayudas, ha sufrido diferentes problemas que han afectado a su normal funcionamiento, lo que ha provocado retrasos en el otorgamiento de las ayudas de esta convocatoria. Esta incidencia comporta que los potenciales beneficiarios de las ayudas dispongan de menos tiempo para poder justificar la anualidad de este año 2025, así como para poder presentar renunciaciones y pedir las posibles ampliaciones de plazo para la justificación final de la ayuda. Esta reducción de tiempo podría poner en peligro la ejecución de los trabajos y la correcta justificación de las ayudas de 2025.

En consecuencia, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Modificar el apartado 11 de la Resolución ARP/4106/2024, de 15 de noviembre, por la que se convocan para el año 2024 las ayudas para el mantenimiento de las áreas de baja carga de combustible estratégicas y complementarias para la prevención de daños forestales mediante pastoreo, en el marco del Programa estratégico de la Política agrícola común 2023-2027 (intervención 6881.2) (ref. BDNS 797245) (DOGC núm. 9295, de 21.11.2024), que pasa a tener la siguiente redacción:

“–11 Plazo de ejecución, modificaciones, justificación y presentación de renunciaciones

Deberán realizarse cuatro justificaciones, una para cada año y correspondiente a los importes otorgados en cada anualidad.

Se fija como fecha límite para la ejecución de los trabajos y la justificación de las ayudas de la anualidad de 2025 el 20 de octubre de 2025.

Se fija como fecha límite para la ejecución de los trabajos y la justificación de las ayudas de la anualidad de 2026 el 18 de septiembre de 2026.

Se fija como fecha límite para la ejecución de los trabajos y la justificación de las ayudas de la anualidad de 2027 el 17 de septiembre de 2027.

Se fija como fecha límite para la ejecución de los trabajos y la justificación de las ayudas de la anualidad de 2028 el 15 de septiembre de 2028.

La ejecución de los trabajos y su justificación implica el pago del gasto objeto de subvención antes de cada fecha límite.

La justificación de cada anualidad se hará sobre los gastos de realización completa de unidades subvencionadas (ha, km, unidades de obra...).

Los importes de ayuda que queden sin justificación en una anualidad no se podrán justificar en la anualidad siguiente.

En el caso de que las personas beneficiarias ejecuten los trabajos con medios propios, deben justificarse mediante declaraciones valoradas que tienen que adecuarse al modelo y a la guía de precios que debe facilitar el DARPA en su página web: <https://www.gencat.cat/agricultura/ajuts/>.”

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Barcelona, 9 de junio de 2025

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación